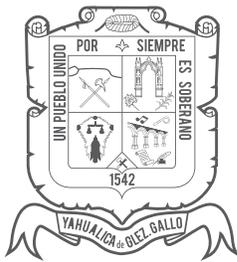


REGLAMENTOS MUNICIPALES



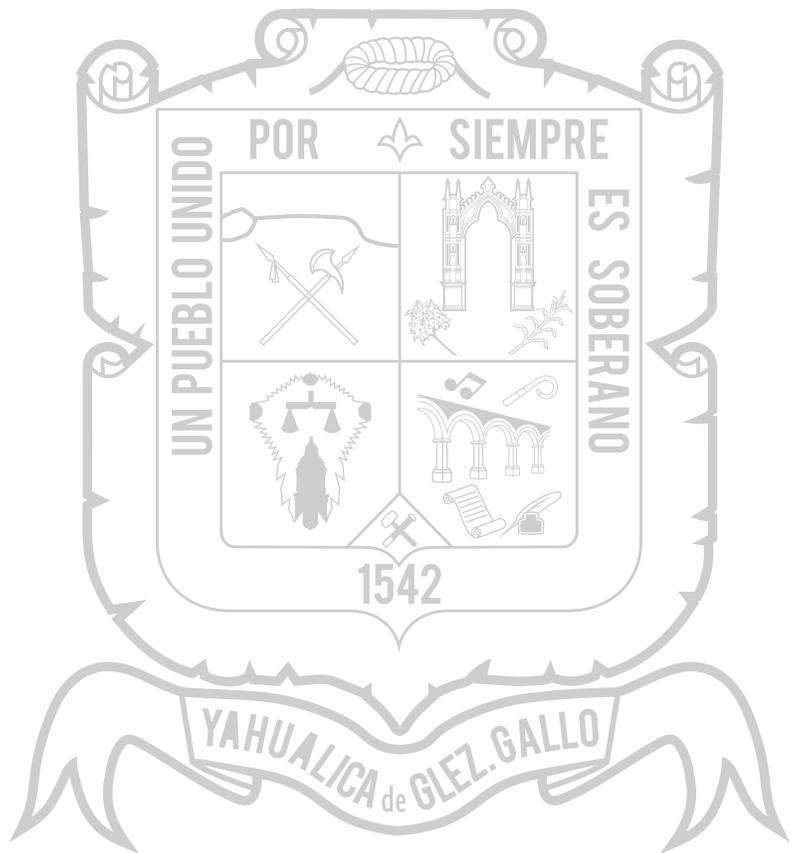
REGLAMENTO
SOBRE VENTA Y CONSUMO
DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

PRESIDENTE MUNICIPAL DE
YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO, JALISCO.
Mtro. Alejandro Macías Velasco

SECRETARIO GENERAL
Lic. Fernando Jiménez Ornelas

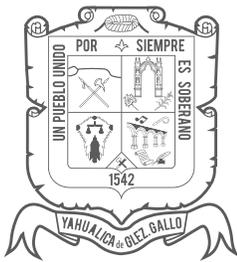
www.yahualica.gob.mx

Yahualica de González Gallo, Jalisco.



REGLAMENTO SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO, JALISCO.

ÚNICO.- Se crea con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 40 y 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado el reglamento sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el municipio de Yahualica de González Gallo de Jalisco, para quedar como sigue:



REGLAMENTO
SOBRE VENTA Y CONSUMO
DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

PRESIDENTE MUNICIPAL DE
YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO, JALISCO.
Mtro. Alejandro Macías Velasco

SECRETARIO GENERAL
Lic. Fernando Jiménez Ornelas

www.yahualica.gob.mx

Yahualica de González Gallo, Jalisco.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o.-

Las disposiciones del presente reglamento son de orden público y observancia obligatoria en el municipio y tienen por objeto:

I. Regular la venta y consumo de bebidas alcohólicas; y

II. Establecer las bases para que el municipio autorice, controle y vigile la venta y consumo de bebidas alcohólicas, en el ámbito de sus atribuciones en la materia.

Artículo 2o.-

Se rigen por el presente reglamento las personas que:

I. Operen establecimientos y locales cuyo giro principal o accesorio sea la venta o consumo de bebidas alcohólicas; y

II. Realicen actividades relacionadas con la venta o consumo de bebidas alcohólicas, en razón de autorización especial en los términos del presente reglamento.

En todo caso, para realizar actividades de venta o consumo de bebidas alcohólicas, se deberán cubrir los requisitos previstos en las leyes o reglamentos respectivos, y obtener la licencia o el permiso para tal efecto, previo el pago de los derechos y otros conceptos que fijen las leyes hacendarías aplicables.

Artículo 3o.-

Para los efectos del presente reglamento, se consideran bebidas de contenido alcohólico, aquellas que conforme a las normas oficiales mexicanas, contengan más de 30 G. L. de alcohol, mismas que se clasifican en:

- I.** Bebidas de baja graduación, cuyo contenido máximo de alcohol sea de 120 G. L.
- II.** Bebidas de alta graduación, cuyo contenido de alcohol sea superior a los 120 G. L.

Artículo 4o.-

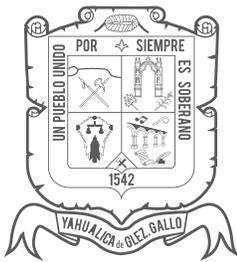
Para la venta y consumo al público de bebidas de contenido alcohólico, se requerirá permiso o licencia expedida por el Ayuntamiento, de conformidad a las disposiciones del presente reglamento y las disposiciones generales siguientes:

- I.** Se requerirá licencia autorizada por el Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas para:
 - a)** La sola venta de bebidas de contenido alcohólico, así como para permitir su consumo en el establecimiento cuando estas actividades constituyan el giro principal del negocio.
 - b)** La sola venta de bebidas de alta graduación, así como para permitir su consumo en el establecimiento, cuando estas actividades se realicen en forma accesoria o complementaria, conforme a su giro principal.

La expedición, cambio de domicilio y revocación de las licencias a que se refiere esta fracción serán autorizadas por el Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas y se regularán por las disposiciones del presente reglamento, la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes y reglamentos municipales aplicables.

Cuando el Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas tenga conocimiento de que, el otorgamiento de licencias en algún lugar específico pudiera traer como consecuencia problemas de seguridad pública o afectar el interés público, se consultará a los vecinos que tengan su residencia en un diámetro de 150 metros del lugar que se pretenda establecer y podrá negar su expedición aún cuando se hayan cumplido los requisitos que establece la presente reglamento o las demás normas aplicables.

- II.** Se requerirá licencia o permiso autorizado por el Presidente Municipal para:
 - a)** La venta de bebidas de baja graduación alcohólica, cuando estas actividades constituyan un giro accesorio del establecimiento comercial;



REGLAMENTO
SOBRE VENTA Y CONSUMO
DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

PRESIDENTE MUNICIPAL DE
YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO, JALISCO.
Mtro. Alejandro Macías Velasco

SECRETARIO GENERAL
Lic. Fernando Jiménez Ornelas

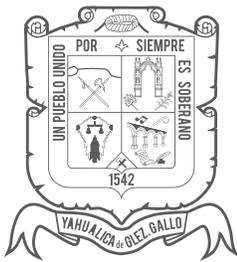
www.yahualica.gob.mx

Yahualica de González Gallo, Jalisco.

b) La venta y consumo de bebidas de baja graduación, cuando estas actividades se realicen en forma accesoria o complementaria, conforme a su giro principal.

La expedición, cambio de domicilio y revocación de las licencias o permisos para venta y consumo de bebidas de contenido alcohólico, a que se refiere esta fracción serán autorizadas por el Presidente Municipal, y se regularán por las disposiciones en materia de giros de la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes y reglamentos municipales aplicables.

Cuando el Presidente Municipal tenga conocimiento de que, el otorgamiento de licencia o permiso específico en algún lugar concreto pudiera traer como consecuencia problemas de seguridad pública o afectar el interés público, podrá negar su expedición aún cuando se hayan cumplido los requisitos que establece el presente reglamento o las demás normas aplicables.



III. Es facultad del Consejo Municipal de Giros Restringidos o del Presidente Municipal, según sea el caso, autorizar licencias para la venta o consumo de bebidas alcohólicas específicas, para lo cual, se deberá seguir el procedimiento que corresponda, según los grados de alcohol de las mismas y el giro de que se trate, de conformidad con las fracciones anteriores de este artículo.

IV. Es facultad del Presidente Municipal el otorgamiento de refrendos.

V. Es facultad del Presidente Municipal la expedición, cambio de domicilio y revocación de permisos en los que se otorgue de forma eventual y transitoria la venta y el consumo de bebidas alcohólicas, debiendo establecer en el texto del mismo el lugar, día y hora del evento de que se trate.

VI. No se requerirá de permisos o licencias para vender sustancias que contengan alcohol, para usos industriales o medicinales y esta actividad se realice en forma accesoria al giro del establecimiento comercial.

VII. Todas las personas que tengan domicilio legal en el municipio, tendrán derecho y acción para denunciar las violaciones al presente reglamento y en su caso, pedir la revocación de la licencia o la clausura del establecimiento respectivo, basados en los motivos señalados en este ordenamiento legal y siguiendo el procedimiento establecido para tal efecto en la Ley de Hacienda Municipal.

REGLAMENTO
SOBRE VENTA Y CONSUMO
DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

PRESIDENTE MUNICIPAL DE
YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO, JALISCO.
Mtro. Alejandro Macías Velasco

SECRETARIO GENERAL
Lic. Fernando Jiménez Ornelas

www.yahualica.gob.mx

Yahualica de González Gallo, Jalisco.

CAPITULO II
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE GIROS RESTRINGIDOS SOBRE
VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

SECCIÓN PRIMERA
DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 5o.-

El Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas estará integrado por:

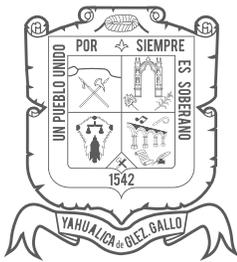
- I.** El Presidente Municipal;
- II.** Regidor miembro de la Comisión de Reglamentos;
- III.** Regidor miembro de la Comisión de Inspección y Vigilancia;
- IV.** Regidor miembro de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito;

Los miembros de las comisiones señaladas en las fracciones anteriores, serán preferentemente aquellos que las presidan o quienes sean designados por la comisión que corresponda, no pudiendo tener una misma persona dos o más representaciones en este Consejo, lo mismo se aplicará en caso de que el Presidente Municipal presida además, alguna de las comisiones. Por recargos de trabajo el Presidente puede derogar su función en una persona de su confianza.

Artículo 6o.-

El Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas estará integrado además, por vocales que deberán ser nombrados por el ayuntamiento, los cuales no podrán ser menos de tres ni mas de siete, tendrán derecho a voz pero no a voto, designándose preferentemente a los siguientes:

- I.** Un representante de alguna asociación de comercio o industria organizada del Municipio.
- II.** Un representante de algún club de servicios de la localidad.
- III.** Algún ciudadano distinguido dentro de la comunidad o representativo de la misma.
- IV.** Un representante sindical.
- V.** Un representante de una asociación vecinal del municipio.



REGLAMENTO
SOBRE VENTA Y CONSUMO
DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

PRESIDENTE MUNICIPAL DE
YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO, JALISCO.
Mtro. Alejandro Macías Velasco

SECRETARIO GENERAL
Lic. Fernando Jiménez Ornelas

www.yahualica.gob.mx

Yahualica de González Gallo, Jalisco.

Además, el Director de Seguridad Pública, Director Jurídico, Juez Municipal así como el Secretario del Ayuntamiento, formarán parte del Consejo, como vocales técnicos con derecho a voz.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO

Artículo 7o.-

Son funciones del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, las siguientes:

- I.** Aprobar o rechazar la expedición, cambio de domicilio y revocación de las licencias a que se refiere la fracción I del artículo 25.
- II.** Proponer al Cabildo, medidas tendientes a prevenir y combatir el alcoholismo en el municipio.



REGLAMENTO
SOBRE VENTA Y CONSUMO
DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

PRESIDENTE MUNICIPAL DE
YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO, JALISCO.
Mtro. Alejandro Macías Velasco

SECRETARIO GENERAL
Lic. Fernando Jiménez Ornelas

www.yahualica.gob.mx

Yahualica de González Gallo, Jalisco.

SECCIÓN TERCERA DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 8o.-

El Consejo funcionará en sesiones ordinarias que se llevarán a cabo por lo menos una vez al mes, teniendo el Presidente Municipal voto de calidad. Para que las sesiones puedan realizarse, deberán asistir por lo menos tres integrantes con voz y voto del Consejo, debiendo todos los que lo integran ser citados por lo menos con 72 horas de anticipación.

Los vocales del Consejo tendrán derecho a voz, y serán oídos previamente a la aprobación, rechazo, cambio de domicilio o revocación de licencias. Los Regidores que no sean miembros del Consejo podrán asistir a las sesiones del mismo, para lo cual serán citados 72 horas antes de su realización, pero no tendrán derecho a voto.

CAPITULO III
DE LA CLASIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES

Artículo 9o.-

Para los efectos del presente reglamento, los establecimientos y locales a que se refiere el artículo 2o, se clasifican en la forma siguiente:

I. Establecimientos específicos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas: Cantinas, cervecerías, discotecas, cabaretes o centros nocturnos, pulquerías, centros botaneros, bares y demás similares;

II. Establecimientos no específicos, en donde en forma accesoria puede autorizarse la venta y consumo de bebidas alcohólicas: Clubes sociales, establecimientos turísticos, restaurantes, salones de eventos y banquetes, cafés, salones de billar, boleras, casinos, fondas, cenadurías y demás similares;

III. Lugares donde se puede autorizar en forma eventual y transitoria la venta y consumo de bebidas a que se hace referencia: Centros de espectáculos culturales, artísticos y deportivos, bailes públicos, kermesses, ferias y demás similares;

IV. Establecimientos en donde puede autorizarse la venta, más no el consumo de bebidas alcohólicas: Depósitos, distribuidoras, tiendas de autoservicio, de abarrotes, de licores y demás similares; y

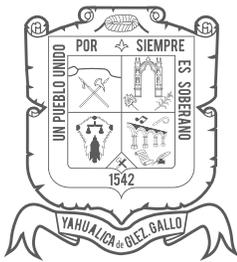
V. Establecimientos donde pueden venderse sustancias que contengan alcohol, ya sean industriales o medicinales, sin necesidad de autorización previa, conforme a la fracción V del artículo 4o. boticas, farmacias, tlapalerías y demás similares.

Artículo 10.-

En los restaurantes, cenadurías, fondas y demás similares, podrán venderse y consumirse bebidas de baja graduación, siempre y cuando se consuman o se hayan consumido alimentos. Para dicha venta y consumo, se requerirá previa autorización expresa en la licencia expedida por la dependencia municipal competente en materia de giros. Para vender y permitir el consumo de bebidas de alta graduación, será necesario que obtengan la licencia o permiso específico para un anexo de cantina o bar.

Artículo 11.-

En los casinos, clubes sociales, salones de eventos o banquetes u otros lugares semejantes, podrá autorizarse el funcionamiento de un anexo especial de bar, cantina o cervecería, siempre que este servicio se preste únicamente a socios e invitados; además podrán permitir la celebración de banquetes en sus salones, en que se haga consumo de bebidas a descorche o de su anexo de bar o cantina, aunque intervengan personas que no sean socios, siempre que ello no desvirtúe el objeto social de tales establecimientos.



REGLAMENTO
SOBRE VENTA Y CONSUMO
DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

PRESIDENTE MUNICIPAL DE
YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO, JALISCO.
Mtro. Alejandro Macías Velasco

SECRETARIO GENERAL
Lic. Fernando Jiménez Ornelas

www.yahualica.gob.mx

Yahualica de González Gallo, Jalisco.

Artículo 12.-

En los hoteles, moteles y demás similares, sólo podrán funcionar anexos de bar, cantina, cervecería o servi-bar, cuando se cuente con servicio de restaurante.

Artículo 13.-

Los anexos especiales de bar, cantina o cervecería, en hoteles, moteles, centros turísticos, restaurantes, casinos, clubes sociales u otros lugares semejantes, para poder funcionar necesitarán de una licencia adicional a la de su giro principal y deberán organizar su anexo de bebidas alcohólicas en tal forma, que pueda cerrarse sin necesidad de impedir el funcionamiento del servicio principal.

Artículo 14.-

En las boticas y farmacias podrá venderse alcohol y sustancias medicinales que lo contengan en las formas y proporciones que al carácter de tales establecimientos corresponda; en las tlapalerías sólo se expendirá alcohol para usos industriales.

Artículo 15.-

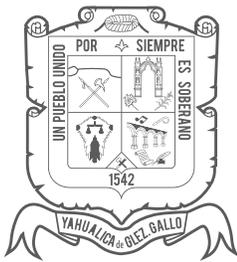
No se autorizará el funcionamiento de anexos de bar, cantina o de cervecería en los centros o instituciones cooperativistas, en caso de contar con servicio de restaurante, se estará a lo dispuesto por el artículo 13 del presente reglamento.

Artículo 16.-

Fuera de los establecimientos y lugares a que se refieren los artículos anteriores, no podrán venderse al público bebidas alcohólicas, salvo permiso específico de la autoridad municipal competente.

Se prohíbe estrictamente, la venta y consumo de bebidas de contenido alcohólico en las vías, parques y plazas públicas, salvo que exista en las mismas un giro establecido y autorizado por el Ayuntamiento. Queda prohibida igualmente en los planteles educativos. En caso de kermesse o eventos especiales que se desarrollen en los lugares antes mencionados, la venta y consumo de bebidas alcohólicas, podrá ser autorizada conforme al artículo 4o del presente reglamento y en los términos de los reglamentos municipales aplicables.

No se concederá licencia o permiso alguno, para venta o consumo de bebidas alcohólicas en los centros de readaptación social, instituciones de beneficencia, hospitales, sanatorios y similares.



REGLAMENTO
SOBRE VENTA Y CONSUMO
DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

PRESIDENTE MUNICIPAL DE
YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO, JALISCO.
Mtro. Alejandro Macías Velasco

SECRETARIO GENERAL
Lic. Fernando Jiménez Ornelas

www.yahuahlica.gob.mx

Yahuahlica de González Gallo, Jalisco.

CAPITULO IV **DE LOS DÍAS Y HORARIO DE FUNCIONAMIENTO**

Artículo 17.-

Los establecimientos referidos a en el artículo 9o. del presente reglamento, se sujetarán al horario que determine el Ayuntamiento.

Artículo 18.-

Los establecimientos y locales a que se refiere la fracción I del artículo 9o. no deberán permanecer abiertos, ni podrán vender sus productos en los días establecidos en este capítulo. Lo mismo se aplicará a los establecimientos cuyo giro principal sea la venta de bebidas alcohólicas.

Los establecimientos y locales a que se refieren las fracciones II, III y IV del artículo 9o., podrán operar en los días en que se prohíba la venta de bebidas alcohólicas, absteniéndose de venderlas o permitir su consumo, bajo cualquier forma o presentación.

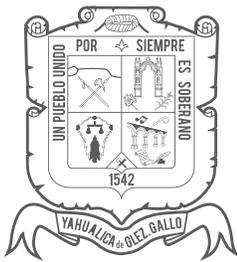
Artículo 19.-

Los establecimientos y locales a que se refiere el artículo 9o tienen prohibida la venta y no permitirán el consumo de bebidas alcohólicas en las fechas siguientes:

I. Los días que se determinen conforme a la legislación electoral federal y estatal, relativos a las jornadas electorales;

II. Los que en forma expresa determine el Ayuntamiento por acuerdo en pleno o a través de sus reglamentos, para casos de riesgo, emergencia o por causa de seguridad pública;

III. Los que en forma expresa y para fechas y plazos determinados, decrete el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en los términos de la fracción anterior.



REGLAMENTO
SOBRE VENTA Y CONSUMO
DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

PRESIDENTE MUNICIPAL DE
YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO, JALISCO.
Mtro. Alejandro Macías Velasco

SECRETARIO GENERAL
Lic. Fernando Jiménez Ornelas

www.yahualica.gob.mx

Yahualica de González Gallo, Jalisco.

CAPITULO V DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 20.-

Son obligaciones de las personas a que se refiere el artículo 2o. del presente reglamento, las siguientes:

I. Colocar en lugar visible la licencia o copia certificada de la misma;

II. Impedir y denunciar actos que pongan en peligro el orden en los establecimientos, recurriendo para evitarlos, a la fuerza pública. Lo mismo harán cuando tengan conocimiento o encuentren en el local del establecimiento a alguna persona que consuma o posea estupefacientes o cualquier otra droga enervante y poner de su conocimiento a seguridad pública municipal cuando en las afueras de su local se este perturbado el orden público;

III. Contar con vigilancia debidamente capacitada, cuando se trate de los establecimientos referidos en la fracción I del artículo 9o, para dar seguridad a los concurrentes y vecinos del lugar;

IV. Permitir la revisión de sus establecimientos y locales a los inspectores, así como presentarles los documentos originales indicados en la fracción I de este mismo artículo, y aquellos que el Ayuntamiento determine por medio de sus reglamentos, los que deberán estar en el mismo establecimiento;

V. Colocar en lugar visible en el exterior del establecimiento avisos en los que se prohíba la entrada a menores de 18 años de edad, tratándose de los giros especificados en la fracción I del artículo 9o;

VI. Poner mamparas en las entradas principales de los bares o billares a efectos de que no tengan vista al exterior.

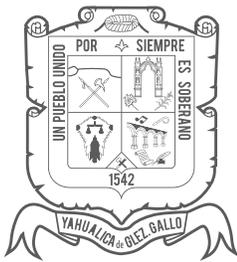
VII. Dar aviso a seguridad pública municipal cuando en las afueras de su negocio haya alteración del orden público.

VIII. Los negocios que tengan problemas de seguridad se les cerrara a las 22.00 horas, hasta en tanto se regularice el orden público.

IX. Cumplir con las demás disposiciones establecidas en el presente reglamento.

Artículo 21.-

Se prohíbe a los propietarios, encargados o empleados de los establecimientos en los que se opere el giro de venta o consumo de bebidas alcohólicas:



REGLAMENTO
SOBRE VENTA Y CONSUMO
DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

PRESIDENTE MUNICIPAL DE
YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO, JALISCO.
Mtro. Alejandro Macías Velasco

SECRETARIO GENERAL
Lic. Fernando Jiménez Ornelas

www.yahualica.gob.mx

Yahualica de González Gallo, Jalisco.



REGLAMENTO
SOBRE VENTA Y CONSUMO
DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

PRESIDENTE MUNICIPAL DE
YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO, JALISCO.
Mtro. Alejandro Macías Velasco

SECRETARIO GENERAL
Lic. Fernando Jiménez Ornelas

www.yahualica.gob.mx

Yahualica de González Gallo, Jalisco.

I. Vender bebidas alcohólicas que estén adulteradas, contaminadas o alteradas, en los términos de las disposiciones de salud aplicables, sin perjuicio de las sanciones administrativas que puedan imponer las autoridades sanitarias o de las sanciones penales que correspondan, cuando sean constitutivas de delitos;

II. Vender bebidas alcohólicas que no estén debidamente aprobadas por las autoridades sanitarias y que no cumplan con las normas de calidad expedidas por las autoridades competentes;

III. Vender bebidas alcohólicas fuera del establecimiento;

IV. Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a los menores de edad; así como permitirles la entrada a cantinas, cervecerías, cabaretes, centros nocturnos o botaneros, pulquerías, bares, discotecas y similares; salvo tratándose de eventos en que no se vendan y consuman bebidas de contenido alcohólico;

V. Obsequiar o vender bebidas alcohólicas a los oficiales de tránsito, agentes de policía, militares y demás encargados de la seguridad pública cuando estén en servicio o porten uniforme, así como a los inspectores municipales, y

VI. Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a los que visiblemente estén en estado de ebriedad, a los individuos que estén bajo los efectos de psicotrópicos, a personas con deficiencias mentales, o que estén armadas.

CAPITULO VI DE LA UBICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 22.-

Queda prohibido instalar establecimientos cuyo giro sea la venta o consumo de bebidas alcohólicas en bienes del dominio público, de la Federación, Estado o del Municipio o edificios de la beneficencia pública, a excepción de aquellos destinados a espectáculos, eventos culturales o centros de recreación, donde conforme a su naturaleza lo autorice el Ayuntamiento respectivo, indicando las modalidades y limitaciones que considere necesarios, para esas actividades.

Artículo 23.-

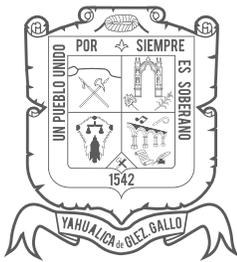
Para el caso de nuevos establecimientos que se encuentren comprendidos en la fracción I del artículo 9º, o que se dediquen como giro principal a la venta o consumo de bebidas alcohólicas así como los billares con venta o consumo de bebidas alcohólicas, no se les otorgará licencia si se encuentran situados a una distancia menor de 150 metros de escuelas, hospitales, templos, cuarteles, centros de prevención o readaptación social y hospicios, o que se encuentren adyacentes o frente a este tipo de establecimientos o a fábricas en que presten sus servicios trabajadores asalariados.

Los nuevos establecimientos referidos en la fracción I del artículo 9º, no deberán situarse a una distancia menor de 150 metros uno de otro, a excepción de aquéllos que se establezcan en zonas que el ayuntamiento en pleno determine como turísticas, las que deberán precisar en sus límites.

La distancia a que se refiere este artículo se computará por las vías ordinarias de tránsito, desde la puerta de las escuelas, hospitales y demás lugares a que se refieren los párrafos anteriores, a la puerta principal del establecimiento.

Artículo 24.-

Todos los establecimientos regulados por el presente reglamento deberán cumplir, además de las disposiciones del presente ordenamiento, con las normas establecidas en la Ley de Desarrollo Urbano, reglamentos de zonificación y demás aplicables en la materia; del mismo modo los establecimientos referidos en el artículo 9.º, fracciones I y II, no deberán estar comunicados con casa-habitación, ni tener entrada común a ella. Se exceptúan de la anterior disposición los restaurantes, cafés, fondas y cenadurías.



REGLAMENTO
SOBRE VENTA Y CONSUMO
DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

PRESIDENTE MUNICIPAL DE
YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO, JALISCO.
Mtro. Alejandro Macías Velasco

SECRETARIO GENERAL
Lic. Fernando Jiménez Ornelas

www.yahualica.gob.mx

Yahualica de González Gallo, Jalisco.

CAPITULO VII

DEL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS O PERMISOS

Artículo 25.-

Las licencias a que se refiere la fracción I del artículo 4º del presente reglamento:

I. Se expedirán para las modalidades de:

- a)** La sola venta de bebidas de alta graduación, cuando constituye el giro accesorio del establecimiento.
- b)** Venta y consumo de bebidas de alta graduación, ya sea como giro principal o accesorio del establecimiento o local.
- c)** Venta en botella cerrada, sin consumo en el establecimiento o local, de bebidas de alta graduación, cuando constituye el giro principal del mismo.
- d)** Venta de bebidas de baja graduación cuando constituye el giro principal del establecimiento.
- e)** Venta y consumo de bebidas de baja graduación, cuando constituye el giro principal del establecimiento.

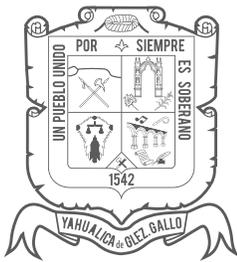
II. La licencia o permiso que autorice la venta o consumo de bebidas de alta graduación, comprenderá la venta o consumo de bebidas de baja graduación;

III. Se otorgarán por giro, precisando el carácter principal o accesorio del mismo y el período o término de vigencia conforme a las leyes que para tal efecto sean aplicables;

IV. Se expedirán en forma nominativa, a la persona solicitante, ya sea física o jurídica, la cual realizará sus actividades en un domicilio específico que esté ubicado conforme a los requisitos que establece el presente reglamento.

En caso de que el titular de la licencia decida cambiarse de domicilio, podrá continuar haciendo uso de la misma, si realiza previamente el trámite respectivo ante la autoridad correspondiente, en los términos del artículo 4º de este reglamento, debiendo cumplir en el nuevo local con los requisitos establecidos.

V. En caso de enajenación del establecimiento o local, se procederá al cambio del titular de la licencia, siguiendo para ello los trámites establecidos en los reglamentos municipales correspondientes, debiendo el nuevo adquirente cumplir con los requisitos establecidos el presente.



Artículo 26.-

En todos los casos la solicitud de licencia o permiso será presentada ante la dependencia municipal competente en materia de giros, quien previo análisis dictaminará sobre el cumplimiento de los requisitos que para tal efecto establece el presente y los demás ordenamientos aplicables.

Una vez que la solicitud ha sido dictaminada, será remitida al Presidente Municipal, en los casos establecidos en la fracción II del artículo 4º de la presente ley y al Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, tratándose de los supuestos señalados en la fracción I del mencionado artículo, para su análisis y autorización en su caso.

El acto de expedición, cambio de domicilio, refrendo y revocación de las licencias referidas en el artículo 4º de la presente ley, será realizado por Hacienda Municipal, o la dependencia municipal que desempeñe funciones en materia de giros.

Artículo 27.-

No se otorgará licencia para operar los establecimientos a que se refiere el artículo 9º fracción I de la presente ley, cuando el solicitante haya sufrido dentro de los últimos diez años, condena por delitos contra la salud, violación, lenocinio o corrupción de menores. El plazo a que este artículo se refiere, se computará desde la fecha en que hayan quedado compurgadas todas las sanciones impuestas.

Artículo 28.-

Todo giro nuevo que haya cumplido con los requisitos del presente reglamento para su expedición de licencia, deberá pagar como único pago inicial, independientemente de los impuestos de su licencia los siguientes:

REGLAMENTO
SOBRE VENTA Y CONSUMO
DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

PRESIDENTE MUNICIPAL DE
YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO, JALISCO.
Mtro. Alejandro Macías Velasco

SECRETARIO GENERAL
Lic. Fernando Jiménez Ornelas

www.yahualica.gob.mx

Yahualica de González Gallo, Jalisco.

a) Para los giros nuevos de cabaret, tabledance, etc. La cantidad de \$ 3,000,000.00 en adelante.

b) Para los giros de discotecas anexadas con bar la cantidad de \$ 60,000.00 a \$100,000.00

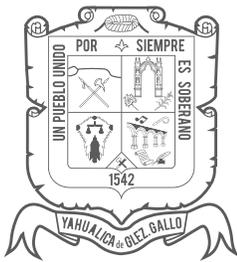
c) Para los bares, centros botaneros con venta de bebidas de alta graduación la cantidad de: \$ 30,000.00 a \$ 50,000.00

d) Para los centros botaneros, billares, dominós, etc. con bebidas de baja graduación la cantidad de \$ 8,000.00 a \$ 18,000.00

e) Para los restaurantes con bares anexos la cantidad de: \$10,000.00 a \$25,000.00

f) Para las licorerías de venta en envase cerrado la cantidad de: \$ 9,000.00 a \$ 15,000.00

g) Para los tendejones o tiendas bebidas de baja graduación en envase cerrado la cantidad de: \$ 3,000.00 a \$ 5,000.00



Los comprendidos en el inciso a) del presente precepto, en ningún momento deberán instalarse en zona urbana, la cual será a una distancia mínima de 5 kilómetros de la mancha urbana y en el lugar donde se instalen no deberá haber Casas habitacionales o fabricas en un radio de 500.00 metros.

REGLAMENTO
SOBRE VENTA Y CONSUMO
DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

PRESIDENTE MUNICIPAL DE
YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO, JALISCO.
Mtro. Alejandro Macías Velasco

SECRETARIO GENERAL
Lic. Fernando Jiménez Ornelas

www.yahualica.gob.mx

Yahualica de González Gallo, Jalisco.

CAPITULO VIII **DE LAS SANCIONES**

Artículo 29.-

Las infracciones al presente reglamento, podrán ser sancionadas con:

I. Multa.

II. Suspensión temporal para la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

III. Clausura temporal.

IV. Clausura definitiva.

V. Revocación de la licencia.

Artículo 30.-

Las sanciones administrativas de naturaleza económica previstas en el presente ordenamiento, se determinarán en días de salario mínimo vigente; para determinar el monto de las mismas, la autoridad municipal deberá tomar en cuenta:

- I.** La gravedad de la infracción.
- II.** La condición económica del infractor.
- III.** El carácter intencional de la infracción.
- IV.** Si se trata de reincidencia.
- V.** El perjuicio causado a la sociedad en general.

Artículo 30.-

Los casos de reincidencia se sancionarán aplicando doble multa de la que se hubiere impuesto con anterioridad y en su caso se procederá a la clausura del establecimiento, ya sea temporal o definitiva, según la gravedad de la infracción y conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 32.-

Se impondrá multa de 2 a 5 días de salario mínimo, a quien incurra en la falta prevista en la fracción I del artículo 20 de la presente ley.

Artículo 33.-

Se impondrá multa de 5 a 100 días de salario mínimo a quienes incumplan la obligación prevista en la fracción II del artículo 20.

Artículo 34.-

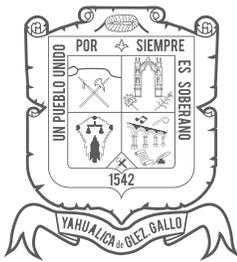
Se impondrá multa de 30 a 200 días de salario mínimo y en su caso la suspensión temporal para la venta y consumo de bebidas alcohólicas hasta por 10 días, a quienes incumplan las obligaciones previstas en la fracción III del artículo 20 o incurran en alguno de los supuestos prohibidos en las fracciones II, III, IV, V y VI del artículo 21 del presente reglamento.

Artículo 35.-

Se impondrá una multa de 30 a 150 días de salario mínimo y la clausura temporal del establecimiento en tanto no se realicen los trámites correspondientes, a quienes expendan al público bebidas alcohólicas sin contar con la licencia respectiva.

Artículo 36.-

Se impondrá multa de 100 a 350 días de salario mínimo y en su caso, la revocación de la licencia, a quienes vendan bebidas alcohólicas que estén adulteradas, contaminadas o alteradas, en los términos de la fracción I del artículo 21 del presente reglamento.



REGLAMENTO
SOBRE VENTA Y CONSUMO
DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

PRESIDENTE MUNICIPAL DE
YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO, JALISCO.
Mtro. Alejandro Macías Velasco

SECRETARIO GENERAL
Lic. Fernando Jiménez Ornelas

www.yahualica.gob.mx

Yahualica de González Gallo, Jalisco.

Artículo 37.-

Se impondrá multa de 30 a 200 días de salario mínimo y en su caso la revocación de la licencia o permiso, al dueño o encargado del establecimiento que:

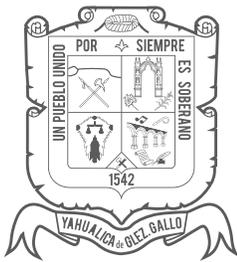
I. Venda o permita el consumo de bebidas de contenido alcohólico en los lugares y días prohibidos por la presente ley, o en los horarios prohibidos por el Ayuntamiento correspondiente.

II. Impida o dificulte a las autoridades encargadas la inspección del establecimiento.

III. Altere, arriende o enajene la licencia u opere con giro distinto al autorizado en la misma.

IV. Permitan juegos y apuestas prohibidos por la ley.

V. Suministren datos falsos a las autoridades para el otorgamiento de la licencia.



REGLAMENTO
SOBRE VENTA Y CONSUMO
DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

PRESIDENTE MUNICIPAL DE
YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO, JALISCO.
Mtro. Alejandro Macías Velasco

SECRETARIO GENERAL
Lic. Fernando Jiménez Ornelas

www.yahualica.gob.mx

Yahuahualica de González Gallo, Jalisco.

Artículo 38.-

Se considerará conducta grave, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, la del servidor público que otorgue, autorice o expida licencias a sabiendas de que no se han cumplido los requisitos establecidos en la presente ley, en este caso, se cancelará la licencia respectiva y se clausurará además el establecimiento.

CAPITULO IX **DE LA REVOCACIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS**

Artículo 39.-

Se procederá a la revocación de las licencias o permisos específicos previstos en el artículo 4.º del presente reglamento, en los siguientes casos:

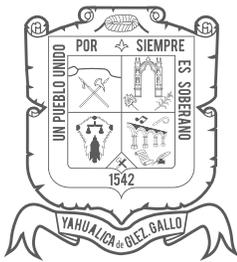
I. Si no reúnen los requisitos de salud pública o de seguridad en sus instalaciones;

II. Por contravenir las disposiciones del presente y los demás reglamentos municipales, en los casos expresamente señalados por los mismos;

III. Por razones de interés público;

IV. Cuando otorgada la licencia, no se inicien operaciones en un plazo de 180 días naturales, a partir de la fecha en que el titular recibió la licencia o permiso.

Para la revocación de licencias se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 316 de la Ley de Hacienda Municipal, tratándose de los giros señalados en el artículo 4.º fracción II de la presente ley, y el señalado en el artículo 316 bis, en los giros especificados en la fracción I del mismo artículo.



REGLAMENTO
SOBRE VENTA Y CONSUMO
DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

PRESIDENTE MUNICIPAL DE
YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO, JALISCO.
Mtro. Alejandro Macías Velasco

SECRETARIO GENERAL
Lic. Fernando Jiménez Ornelas

www.yahualica.gob.mx

Yahualica de González Gallo, Jalisco.

CAPITULO X **DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

Artículo 39.-

En contra de la revocación de las licencias o permisos, y los acuerdos dictados por el Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, procederá el recurso de revisión previsto en la Ley de Gobierno y la administración Pública Municipal.

El afectado podrá optar entre interponer el recurso a que se refiere este artículo, o demandar la nulidad del acto que reclama ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, siguiendo el procedimiento establecido para tal efecto, en la Ley Orgánica del propio Tribunal y en la del Procedimiento Contencioso Administrativo.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días después de su publicación en las mamparas de la Presidencia Municipal.

Segundo.- En tanto los Ayuntamientos no expidan las disposiciones que establezcan los horarios para operar los giros sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetarán a los siguientes:

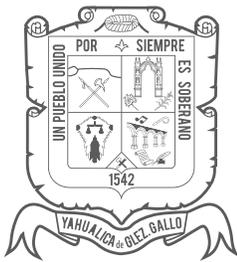
I. Tratándose de los establecimientos referidos en la fracción I del artículo 9.º podrán funcionar desde las 8:00 horas del día, y tendrán la facultad de cerrar hasta las 23:00 horas. Pero en casos de eventos especiales se les concederá una extensión de máximo a la 1.00 horas del día siguiente.

II. Los establecimientos referidos en la fracción II del artículo 9o. tendrán horario de funcionamiento de las 8:00 horas del día a las 23:00 horas.

III. Los lugares donde eventualmente se puede autorizar la venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetarán al horario establecido en el permiso expedido por el Ayuntamiento.

IV. Los establecimientos donde puede autorizarse sólo la venta de bebidas alcohólicas, y aquellos referidos en la fracción V del artículo 9o., deberán sujetarse al horario de comercio que establezcan los Ayuntamientos. Las farmacias que cuenten con autorización, podrán funcionar las veinticuatro horas.

Tercera.- Es facultad del Ayuntamiento, el establecer montos superiores a los establecidos en el presente reglamento para el cobro de multas, a través de la Ley de Ingresos correspondiente.



Salón de Sesiones del Ayuntamiento, Yahualica de González Gallo, Jalisco.

REGLAMENTO
SOBRE VENTA Y CONSUMO
DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

PRESIDENTE MUNICIPAL DE
YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO, JALISCO.
Mtro. Alejandro Macías Velasco

SECRETARIO GENERAL
Lic. Fernando Jiménez Ornelas

www.yahualica.gob.mx

Yahualica de González Gallo, Jalisco.

LIC. JOSÉ LUIS ÍÑIGUEZ GÁMEZ
Presidente Municipal

C. CARLOS YAIR ANGUIANO LOZADA
Síndico Municipal

C. ROSALBA RUVALCABA GARCÍA
Regidora

C. AMPELIO MARTÍNEZ MARTÍN
Regidor

C. AMPARO MARTÍNEZ DÍAZ
Regidora

C. LUISA ABUNDIS GONZÁLEZ
Regidora

C. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ JIMÉNEZ
Regidor

ARQ. ISRAEL GARCÍA PONCE
Regidor

ING. FRANCISCO ISAJAV VALLEJO ARROLLO

Regidor

L.N. NIDIA PRISCILA LIMÓN GARCÍA

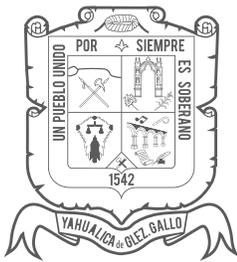
Regidora

MTRA. MA. TRINIDAD ALCALÁ GONZÁLEZ

Regidora

ING. CARLOS MACÍAS GONZÁLEZ

Secretario General



REGLAMENTO
SOBRE VENTA Y CONSUMO
DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

PRESIDENTE MUNICIPAL DE
YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO, JALISCO.
Mtro. Alejandro Macías Velasco

SECRETARIO GENERAL
Lic. Fernando Jiménez Ornelas

www.yahuahualica.gob.mx

Yahuahualica de González Gallo, Jalisco.